

**COMISIÓN NRO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**



**PLAN DE TRABAJO PRELIMINAR RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA 335-13-JP/20¹**

ASAMBLEÍSTAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Juan Fernando Flores Arroyo – **Presidente de la Comisión**

Jéssica Castillo Cárdenas – **Vicepresidenta de la Comisión**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

QUITO, D.M., 20 de octubre de 2021

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES

¹ El presente Plan de Trabajo Preliminar ha sido elaborado por el equipo técnico de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de 15 de septiembre de 2021 dentro del caso 335-13-JP y conforme a la resolución No. 002 adoptada por la Comisión el 6 de octubre de 2021. Posterior a su aprobación en el seno de la Comisión, el mismo debe remitirse a la presidenta de la Asamblea Nacional para que tenga lugar el respectivo trámite.

INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA

1. Antecedentes

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 335-13-JP/20, emitida el 12 de agosto de 2020, al analizar la vulneración de los derechos al debido proceso, nacionalidad, libertad personal, integridad personal y a migrar, a partir de la declaratoria de lesividad del acto que concedió la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a una persona cubana; precisó, entre otros aspectos, las garantías del debido proceso que deben respetarse en el proceso de revocatoria de nacionalidad de una persona y la importancia de la individualización en los procedimientos migratorios en los que se va a revocar la nacionalidad; en razón de lo cual, en el numeral 2.IV ordenó: *“Que la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, en el marco de sus competencias, adecúen la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, a través de sus representantes, en el plazo de 6 meses desde notificada la sentencia, deberán informar sobre el cumplimiento de la presente medida. La Asamblea Nacional, a través de su representante, en el plazo de 12 meses, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida.”*

Posteriormente, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de verificación emitido el 15 de septiembre de 2021, dentro de la causa 335-13-JP, resolvió: *“(...) 6. Ordenar a Guadalupe Llori Abarca, en calidad de presidenta y representante de la AN que remita en el término de 20 días contados desde la notificación del presente auto, el plan de trabajo en el que incluya las acciones a seguir y un cronograma de ejecución de la medida de adecuación de la normativa relacionada con movilidad humana. Este plan deberá realizarse en coordinación con la comisión especializada de relaciones internacionales y movilidad humana de la AN. (...)”*.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3185-M de 28 de septiembre de 2021, el secretario general de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes remitió y puso en conocimiento de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, el auto de verificación de la Sentencia No. 335-13-JP/21.

La CRIMH, en sesión No. 033-2021-2023 de 6 de octubre de 2021, aprobó la resolución No. 002, cuyos artículos establecen: *“Coordinar acciones con los equipos técnicos del Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana, del Ministerio de Gobierno y la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional, con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en la sentencia 335-13-JP/20 y la disposición contenida en el auto de verificación de 15 de septiembre de 2021” y “Disponer que el equipo asesor de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana elabore un plan de trabajo preliminar en el que incluya las acciones a seguir y el cronograma de ejecución de la medida de adecuación normativa ordenada en la sentencia 335-13-JP/20 y auto de verificación de 15 de septiembre de 2021, para conocimiento y aprobación de esta en el pleno de la Comisión, sobre la base de las acciones determinadas en los numerales 1 y 2 de la presente resolución”*.

En función de esta resolución el equipo técnico de la CRIMH, el viernes 15 de octubre de 2021, a las 15:00, mantuvo una reunión vía plataforma ZOOM con los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de Gobierno, a efectos de coordinar acciones que viabilicen el cumplimiento de la referida sentencia, tomando en consideración que dichas carteras de Estado son el ente rector de movilidad humana y migración, por ende, encargados de la política pública en la materia sobre la que versa la sentencia y con iniciativa normativa, a través del presidente de la República, para presentar las respectivas reformas a la ley.

En esta reunión se indicó que los Ministerios han trabajado en guías e instructivos internos referentes a lo resuelto en la sentencia de la Corte Constitucional, y que adicionalmente se han enviado las reformas respectivas al Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sin que se tenga previsto presentar en la Asamblea Nacional proyectos de reforma a la ley, ya que a partir de estos instructivos y la normativa vigente, el ordenamiento jurídico se ajusta a lo resuelto por la Corte Constitucional.

2. Función institucional de la Asamblea Nacional y la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana con relación al cumplimiento de la sentencia 335-13-JP/20.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6, establece que le corresponde a la Asamblea Nacional: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes. De igual forma, el artículo 125 ibídem establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes.

Adicionalmente, el artículo 134 de la Carta Magna y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indican que la iniciativa normativa corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional; a la Presidenta o Presidente de la República; a las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; a la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional; siendo que, quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

La actual Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 21 determina que la Asamblea Nacional está integrada por 15 comisiones especializadas permanentes y en el numeral 5 establece que la Comisión De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana -en adelante, simplemente “la Comisión, esta Comisión o la Comisión de RIMH”- es “[r]esponsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio

exterior”.

Por lo expuesto, el presente Plan de Trabajo Preliminar se construye en atención a los antecedentes fácticos y jurídicos antes señalados y debe ser remitido a la presidenta de la Asamblea Nacional para su tratamiento correspondiente, conforme al auto de 15 de septiembre de 2021 y el Memorando Nro. AN-SG-2021-3185-M, con lo cual, esta Comisión cumple -en lo que a sus atribuciones corresponde- con lo ordenado por la Corte Constitucional, siendo que, para el cumplimiento integral de la medida de reparación ordenada se requiere la actuación de otros actores -obligación que pende de una condición- conforme se detalla a lo largo de este Plan.

3. Objetivo General

Tomando en consideración que, conforme a lo señalado en los artículos 436, numerales 1 y 6 y 440 de la Constitución de la República, la sentencia No. 335-13-JP/20 tiene el carácter de vinculante, definitiva, inapelable y precedente jurisprudencial obligatorio y que las sentencias del máximo órgano de administración de justicia constitucional son de obligatorio e inmediato cumplimiento, el presente Plan de Trabajo Preliminar persigue dar cumplimiento a la medida de reparación ordenada en el numeral 2.IV de la sentencia 335-13-JP/20 y el posterior requerimiento contenido en el auto de verificación de 15 de septiembre de 2021.

Para tal efecto, este Plan de Trabajo Preliminar una vez aprobado por la Comisión debe remitirse a la presidenta de la Asamblea Nacional a fin que tenga lugar el trámite correspondiente.

4. Objetivos Específicos

Determinar que la presidenta de la Asamblea Nacional disponga al órgano competente realice un análisis jurídico de la sentencia 335-13-JP/20 y auto de verificación de 15 de septiembre de 2021, a efectos de analizar la compatibilidad del actual ordenamiento jurídico con los parámetros establecidos en la mencionada sentencia.

Fijar tentativamente, según corresponda, el trámite a las reformas legales presentadas por el sujeto con iniciativa normativa, de conformidad a la Constitución de la República y Ley Orgánica de la Función Legislativa.

5. Instituciones, dependencias y personas involucradas en el desarrollo del Plan de Trabajo

En el desarrollo del presente Plan de Trabajo y cronograma intervienen: la presidenta de la Asamblea Nacional, la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional, la CRIMH, así como los ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, estas últimas como entes rectores en materia de movilidad humana y migración.

6. Cronograma preliminar

FECHA	DETALLE	Actores
Hasta el 29 de octubre de 2021	Disposición de la Presidenta de la Asamblea Nacional y análisis jurídico.	Presidencia de la Asamblea Nacional y órgano que esta determine
Hasta el 12 de noviembre de 2021 (salvo que el informe determine la compatibilidad del ordenamiento jurídico con la sentencia)	Trabajo de propuestas de reforma normativa.	Presidencia de la Asamblea Nacional y sujetos con iniciativa normativa.
Hasta el 19 de noviembre de 2021	Calificación del Proyecto de ley por parte del Consejo de Administración Legislativa (CAL)	Unidad de Técnica Legislativa y CAL
Hasta el 01 de diciembre de 2021	Avocar conocimiento del proyecto reformativo normativo en el pleno de la CRIMH	CRIMH
Hasta el 10 de enero de 2022 ²	Tratamiento e informe de primer debate del Proyecto de ley aprobado por la CRIMH	CRIMH
Hasta el 20 de enero de 2022	Primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional	Asamblea Nacional
Hasta el 25 de febrero de 2022	Tratamiento e informe de segundo debate del Proyecto de ley aprobado por la CRIMH	CRIMH
Hasta el 18 de marzo de 2022	Segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. Aprobación del Proyecto de Ley. Remisión al ejecutivo para la sanción u objeción.	Asamblea Nacional

7. Metodología para el trámite de los proyectos de Ley.

La metodología a utilizarse para el trámite de los proyectos de Ley será la establecida en los artículos 132 y siguientes de la Constitución de la República; y, en los artículos 52 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de las Comisión Especializadas Permanentes y Ocasionales. Además, se considerará el Manual de Técnica Legislativa y otras normas vigentes e instrumentos

² Este plazo está sujeto a la presentación de la propuesta de reforma legal por parte de quienes tienen competencia normativa y las fechas de receso parlamentario, por lo tanto, puede modificarse.

internacionales de procedimiento parlamentario.

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el “**PLAN DE TRABAJO PRELIMINAR RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 335-13-JP/20**”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 036-2021-2023, modalidad presencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 20 de octubre de 2021.

La aprobación del Plan de Trabajo, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washintong Elías Jachero Robalino y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 08; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** Mónica Estefanía Palacios Zambrano y– Total 1.

DM. Quito, 20 de octubre de 2021.

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y MOVILIDAD HUMANA**